



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (EASP)

En Granada, a fecha de firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, **D. Carlos Sampedro Matarín**, como Director de Transferencia e Innovación de la Universidad de Granada, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2023, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias del Rector (BOJA nº 148, de 3 de agosto de 2023). Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente convenio, comparece D. Juan José Jiménez Moleón, Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada adscrito al Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, Catedrático de la UGR y Delegado del Rector para la Salud y las Relaciones con el Sistema Sanitario.

De otra parte, **Dña. Blanca Fernández-Capel Baños**, en calidad de Directora de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario de Granada, con fecha de 20 de mayo de 2019.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica, en representación de los Organismos por cuya cuenta actúan,

### EXPONEN

**Primero:** Que la Universidad de Granada (en adelante UGR) es una Institución de Derecho Público que tiene entre sus objetivos, conforme se dispone en el artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, la consecución de, entre otros, los siguientes fines:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia.
- La contribución al progreso y bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

De igual modo, el artículo 182 de sus estatutos recoge como principio general el fomento de la transferencia de resultados de investigación como fundamento de la docencia, promoviendo la formación del personal docente e investigador.

Asimismo, el artículo 195, relativo a las relaciones institucionales, señala que la Universidad de Granada "*fomentará las relaciones académicas, científicas, culturales y profesionales con otras*



*universidades e instituciones españolas y extranjeras”, que podrán articularse mediante los acuerdos y convenios que se suscriban.*

**Segundo:** Que, la Universidad de Granada, es una universidad pública incardinada en el sistema universitario andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes

La UGR cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el ámbito de la salud pública, participando en la ejecución de acciones formativas con la EASP desde la constitución de la misma.

Igualmente, la UGR cuenta con una Delegación para la Salud y las Relaciones con el Sistema Sanitario, especializada en la coordinación e interlocución con todas las instituciones implicadas en el sistema sanitario, así como en el desarrollo de políticas de salud.

**Tercero:** Que la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante EASP) es una sociedad mercantil del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo que posee carácter de poder adjudicador.

La EASP, tiene como objetivos: *“la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud”* mediante un pilar fundamental como es *“La formación: implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía. Se consideran actividad preferente los programas conjuntos con la Universidad, además de con las instituciones y centros del sistema sanitario público”*.

**Cuarto:** Como consecuencia de lo anterior, la EASP, promueve un acuerdo de colaboración con la Universidad de Granada que permita el impulso de un programa formativo e innovador que dé respuesta a las necesidades de formación en investigación en ciencias de la salud y en salud pública, y permita que la Escuela Andaluza de Salud Pública se posicione y se identifique como centro de capacitación y referencia en la formación en salud pública y sus áreas a nivel local, nacional e internacional.

Esta colaboración se enmarca dentro del objetivo de promover la contribución de generación y transferencia de conocimiento científico en el ámbito de la salud enmarcado en la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud definida por la Consejería de Salud y Consumo.

Esta alianza, por tanto, viene a reforzar el impacto de la formación de los profesionales sanitarios en la mejora de la salud y la gestión sanitaria.

**Quinto:** Que la participación e implicación del sector universitario es vital para alcanzar estos objetivos, ya que se requiere de la participación de especialistas en salud. Por ello, el



desarrollo de la iniciativa requiere del establecimiento de vínculos estables con Universidades, como es el caso de la Universidad de Granada.

**Sexto:** Que, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece en su artículo 6, la exclusión de los convenios de colaboración de su ámbito de aplicación.

Ambas partes consideran que el presente acuerdo canaliza un interés general que se traduce en la mejora de la formación de los profesionales del Sistema Sanitario, a través de la colaboración entre dos entidades públicas con un objetivo común y de interés público.

Atendiendo a la normativa aplicable y a los fines y aspectos anteriormente expuestos, este convenio se enmarca dentro del artículo 6 de la LCSP.

En virtud de todo ello, ambas partes suscriben el presente convenio de asistencia técnica con arreglo a las siguientes:

## **CLAÚSULAS**

### **PRIMERA: Objeto del convenio**

El objeto del presente convenio es el establecimiento de los términos y condiciones por los que se regirá la colaboración entre las partes en el ámbito de la docencia, por parte de la Universidad de Granada a la Escuela Andaluza de Salud Pública para el mejor desarrollo de la formación en salud pública para profesionales locales, nacionales e internacionales.

### **SEGUNDA: Obligaciones de las entidades convenientes**

La Universidad de Granada colaborará mediante la asistencia técnica y coordinación por parte del Dr. José Juan Jiménez Moleón en el desempeño de las tareas y responsabilidades propias de estas funciones, sin que esta colaboración afecte o modifique la actividad propia de D. José Juan Jiménez Moleón como Catedrático de la Universidad de Granada. El Dr. D. José Juan Jiménez Moleón acepta colaborar con la EASP en la actividad objeto del presente convenio conforme a las estipulaciones aquí pactadas, siendo el responsable de los aspectos científicos y técnicos de la colaboración objeto del presente convenio, así como de los informes y opiniones expertas que del mismo se deriven.

El Doctor D. Jose Juan Jiménez Moleón elaborará y remitirá periódicamente a la EASP informes que incluirán todas las actividades realizadas, incluyendo la coordinación de docencia, la puesta en marcha de nuevas iniciativas formativas y el fortalecimiento de las ya iniciadas, el establecimiento de relaciones con instituciones de salud pública locales, nacionales e internacionales relacionadas con la formación en salud pública, así como cualquier otra iniciativa relacionada con la docencia en la Escuela Andaluza de Salud Pública y su programa formativo.



La actividad desarrollada, objeto de esta colaboración, requerirán de la presencia del Doctor D. Jose Juan Jiménez Moleón en las dependencias de la EASP, con carácter continuo, permitiendo el desarrollo del objeto de este acuerdo de colaboración.

La Escuela Andaluza de Salud Pública se compromete en virtud del presente convenio a reconocer la relación orgánica y de servicio de D. José Juan Jiménez Moleón con la Universidad de Granada, disfrutando de todos los derechos, prerrogativas y obligaciones derivados de su condición de tal.

La EASP efectuará una aportación económica a la Universidad de Granada para sufragar parte de los costes que esta colaboración supone, conforme a los términos recogidos en la cláusula cuarta de este convenio.

### **TERCERA: Periodo de ejecución**

La duración del presente convenio será de un año de duración desde la fecha de firma, pudiendo modificarse de mutuo acuerdo antes de la expiración del plazo convenido si las circunstancias lo requiriesen.

### **CUARTA: Importe y Forma de pago**

La cantidad económica para el desarrollo de este convenio asciende a la cantidad global anual máxima de 14.500 euros (catorce mil quinientos euros), más el IVA que legalmente corresponda.

El importe determinado en el párrafo anterior, se hará efectivo a la UGR a lo largo del año en pagos bimensuales proporcionales a la cantidad global del convenio. El pago se hará una vez presentados los informes de actuación de D. José Juan Jiménez Moleón a lo largo del periodo en cuestión y previa presentación de la factura correspondiente emitida por la Universidad de Granada y dirigida a la EASP.

### **QUINTA: Confidencialidad de la información**

En el desarrollo de la ejecución del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad y reserva de información, en cuanto al uso y buen nombre de la Escuela Andaluza de Salud Pública y de la Universidad de Granada.

Los informes o conclusiones obtenidas serán propiedad de la Escuela Andaluza de Salud Pública, sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se recoge el derecho moral o personal del autor como un derecho irrenunciable e inalienable.

Las conclusiones e informes obtenidos durante el desarrollo de los trabajos tendrán carácter confidencial para la Universidad. Cuando la Universidad desee utilizarlos, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la Escuela Andaluza de Salud Pública mediante método de comunicación fehaciente dirigido



al interlocutor de la misma. La Escuela Andaluza de Salud Pública deberá responder, de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Si en el desarrollo de la relación conveniada se tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El profesional como encargado del tratamiento de dichos datos se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas por la Escuela Andaluza de Salud Pública. El profesional únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Por otro lado, el profesional como encargado del tratamiento está obligado a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de derechos digitales, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la colaboración, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Igualmente será de aplicación el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

#### **SEXTA: Finalización anticipada del convenio**

La ejecución del convenio podrá finalizar antes del plazo previsto por mutuo acuerdo entre las partes, bien porque se considere concluida la colaboración antes del periodo establecido en la cláusula tercera, o por cualquier otra causa.

#### **SÉPTIMA: Régimen Jurídico del convenio**

El presente convenio se celebra en virtud del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y se realiza al amparo de la exclusión establecida en el artículo 6 de la LCSP, quedando fuera, en consecuencia, del ámbito de aplicación de la LCSP.



#### **OCTAVA: Jurisdicción**

Las partes aceptan someter las divergencias que pudieran plantearse en la ejecución y finalización del presente convenio a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada,

#### **NOVENA: Seguimiento y comunicaciones**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el adecuado seguimiento, vigilancia y control del desarrollo y ejecución de las acciones incluidas en el presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes y que tendrá las siguientes funciones:

1. Seguimiento y control de la ejecución de los trabajos previstos.
2. Resolución de las posibles dudas en la interpretación y cumplimiento de los términos del Convenio.
3. Resolución de las situaciones, circunstancias e imprevistos que se vayan presentando durante su período de vigencia.
4. Podrá igualmente recabar informes periódicos con objeto de llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones, así como su grado de adecuación a los objetivos de este Convenio.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Granada:

Para los aspectos científicos-técnicos  
José Juan Jiménez Moleón  
Departamento de Medicina Preventiva  
y Salud Pública.  
Facultad de Medicina  
Avenida de la Investigación nº 11  
C.P. 18071. Granada  
958241000 ext. 20289  
Correo electrónico: [jjmoleon@ugr.es](mailto:jjmoleon@ugr.es)

Para los aspectos económicos administrativos  
Carlos Sampedro Matarín  
Director de Transferencia e Innovación.  
OTRI. Universidad de Granada  
Gran Vía de Colón, nº 48. 3ª planta.  
CP 18071. Granada  
Telf. 958 246 309  
Correo electrónico: [contratosotri@ugr.es](mailto:contratosotri@ugr.es)

En el caso de la Escuela Andaluza de Salud Pública:

Blanca Fernández-Capel Baños  
Directora Gerente  
Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.  
Cuesta del Observatorio, 4. 18011- Granada  
Telf. 958027400. Correo electrónico: [direccion.easp@juntadeandalucia.es](mailto:direccion.easp@juntadeandalucia.es)



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en la fecha de firma electrónica.

Por la Universidad de Granada

Por la Escuela Andaluza de Salud Pública



D. Carlos Sampedro Matarín  
Director de Transferencia e Innovación

Dña. Blanca Fernández- Capel Baños  
Directora Gerente

En señal de conocimiento y aceptación:



Fdo.: José Juan Jiménez Moleón  
Profesor Responsable